

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA:

- * En la Administración del Boletín, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse verificando su importe en libranza del Tesoro ó letra de 2000 cobs.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjera, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Abril 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de Febrero último, sobre aumento de sueldo á los Maestros, nuevas categorías y denominación de las Escuelas, y vistas las instancias y peticiones que se han formulado de conformidad con el artículo 12 de aquella disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.^a A los efectos del artículo 1.^o, remitirán las Secciones provinciales de Instrucción Pública, en el término preciso de quince días, una relación certificada en la que conste el nombre, edad y actual destino de todos los Maestros y

Maestras que, habiendo ingresado mediante oposición, desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales; entendiéndose que están excluidos, y por tanto no podrán, por virtud de dicho artículo, ascender al sueldo de 1.100 pesetas los que hayan obtenido su Escuela por virtud del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 ó hayan ascendido por censo de población.

2.^a Los Maestros que se hallen desempeñando Escuelas de 500 y 625 pesetas en comisión, después de haber servido otras de 825 obtenidas por oposición, podrán solicitar Escuelas de 1.100 pesetas de las citadas en el artículo 1.^o, con ocasión de vacante y siempre que no se haya anunciado su provisión.

3.^a En la relación que menciona la regla 1.^a harán constar las Secciones la cantidad anual que por retribuciones perciban dichos Maestros, con expresión de si son con cargo al Tesoro ó á los presupuestos municipales, al objeto de resolver sobre el abono de diferencias en el caso de que resulten perjudicados con los nuevos haberes que se les asignan; entendiéndose que en todo caso, las diferencias se abonarán previa declaración hecha por la Dirección general.

4.^a Revisadas y aprobadas que sean dichas relaciones, se devolverán á las Juntas provinciales para que éstas reclamen los títulos administrativos á los interesados, consignen en ellos la diligencia del aumento de sueldo, y después de adherir las pólizas correspondientes, conforme á la vigente ley del Timbre, los remitan á las Juntas locales á los efectos de las diligencias de posesión; debiendo hacerse en todo caso

constar que el derecho al percibo de la diferencia arranca de 1.º de Abril de 1911.

5.ª Los Maestros que en la actualidad no tengan convenidas las retribuciones con los Municipios, ni las cobren con cargo al Tesoro, podrán seguir percibiendo las cantidades que los padres de los niños tengan á bien otorgarles en concepto de donación voluntaria, desapareciendo esta exacción cuando quede vacante la Escuela.

6.ª A los Maestros de Escuela de 825 pesetas de las provincias Vascongadas y Navarra se les abonará, con cargo al presupuesto general, la diferencia entre el sueldo legal que hoy disfrutan y el que pasen á percibir por virtud del artículo 1.º citado.

7.ª Para cumplimentar lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto, por lo que se refiere á las Escuelas de 625 pesetas que vaquen desde el 1.º de Abril próximo, los Rectorados harán, antes de anunciarlas para ser provistas por oposición con 1.000 pesetas, un concurso rápido, con el fin de que puedan obtener estas plazas por ascenso los que disfrutaban 500. Las plazas que no hayan sido solicitadas y las que quedan vacantes de 500 pesetas por el ascenso, serán las que se anuncien á la oposición en el turno correspondiente y en la fecha que la Dirección general determine.

8.ª Los títulos administrativos correspondientes á los ascensos, á que se refiere el artículo 2.º, se expedirán por este Ministerio con arreglo al escalafón, una vez terminado éste definitivamente con la fusión de Maestros elementales y de párvulos.

La fecha de expedición no será obstáculo para que se les acredite la diferencia de sueldo á contar desde 1.º de Abril próximo.

9.ª Ocuparán las plazas de 4.000 pesetas los cinco primeros lugares del escalafón de Maestros superiores que hoy disfrutan 3.000, y las Maestras que en iguales condiciones figuren también en los cinco primeros números del suyo.

A las 20 plazas de 3.500 pesetas ascenderán los siete Maestros y siete Maestras superiores restantes, y tres Maestros y tres Maestras que sean los primeros lugares del escalafón de 2.750.

Las 24 plazas que resulten vacantes de 3.000 pesetas, serán ocupadas por 12 Maestros y 12 Maestras, por el mismo orden referido del escalafón, y á las 30 plazas de 2.750 que queden por el anterior movimiento, pasarán 15 Maestros y 15 Maestras de 2.250.

Las 30 de 2.250 serán ocupadas, respectivamente, por 15 y 15 de 2.000, y en igual forma, siempre por el escalafón, se proveerán las 30 de 2.000, 1.650 y 1.375.

10. En el caso de que por esta corrida de escalas correspondiese el ascenso á algún Auxiliar, podrá éste optar entre el disfrute de dicha mejora, perdiendo los beneficios que en relación con la Real orden del 6 de Diciembre último pueden corresponderle, ó renunciar el ascenso de escala, para en su día, cuando hayan trans-

currido los años señalados, ascender por virtud del desdoble.

11. Si por el movimiento anteriormente indicado correspondiera el ascenso á cualquiera de los Maestros que sirven en las provincias Vascongadas ó Navarra, se abonará con cargo al presupuesto general la diferencia correspondiente entre el haber que perciben y el que se les asigna por el ascenso.

De igual modo se abonarán las diferencias en los casos á que se refieren los artículos 3.º y 7.º

12. Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas elevadas á la dotación de 1.100 pesetas, deberán formular en este año, al tomar posesión de sus nuevos sueldos, un presupuesto adicional de los servicios de material de sus Escuelas diurnas y de adultos, en los que han de proponer á las Juntas provinciales la inversión que ha de darse á la diferencia de dotación entre los sueldos anteriores y los nuevos que deban percibir.

Los Secretarios de las Juntas, Jefes de las Secciones de Instrucción Pública, darán á estos presupuestos adicionales la tramitación establecida para los presupuestos de las atenciones ordinarias del año, y remitirán á la Dirección general certificaciones supletorias de estas adiciones, redactadas como lo están los modelos utilizados en las atenciones generales, y que servirán de base para la expedición de los libramientos necesarios al pago por los habilitados de los expresados aumentos de consignación de material.

Las mismas reglas deberán seguirse en las atenciones de material por los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública de los Gobiernos civiles, en la elevación de sueldos á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto.

13. Por este año no producirán elevación ó aumento de dotación de material los servicios de las Escuelas de 2.250, 1.900, 1.625, 1.350 y 1.075, que mejoran de sueldo conforme al pre-citado Real decreto, pero cuyos Maestros habrán de seguir percibiendo en este ejercicio sus antiguas dotaciones de material hasta el próximo año de 1912, en cuya fecha les será asignada la que les corresponda con arreglo á sus nuevos sueldos.

14. Las vacantes existentes, cuya provisión no se haya anunciado, de Escuelas dotadas con 500 y 625 pesetas, se proveerán, por oposición, con 1.000.

En las convocatorias se especificará el sueldo anterior de cada una de las Escuelas que se incluyan en las oposiciones.

Lo mismo se hará al anunciar las correspondientes á las actuales de 825 pesetas.

15. Para determinar el turno, se adjudicará la primera al restringido entre Maestros.

Los Maestros que por esta oposición restringida obtengan Escuelas de 1.000 pesetas, podrán optar entre la plaza que se les adjudique ó la que desempeñan, la cual se elevará para este efecto al nuevo sueldo indicado.

En este caso, la plaza anunciada se agregará á otra convocatoria posterior con el turno que

corresponda; bien entendido que nunca podrá proveerse en cada oposición mayor número de vacantes del que á la respectiva convocatoria comprendiese, sin que puedan, por tanto, proponerse aspirantes para las resultas que las renunciaciones referidas produzcan.

16. Para la práctica de estas oposiciones en turno restringido, y con el fin de que puedan acudir á ellas fácilmente los Maestros que lo deseen, se dictarán disposiciones especiales.

Los títulos correspondientes á los nuevos sueldos establecidos por el artículo 3.º se expedirán á petición de los interesados, que éstos deberán formular por conducto y con informe de las respectivas Juntas provinciales.

No darán lugar estos ascensos á aumentos de material hasta el próximo presupuesto.

Las vacantes que existan se proveerán, desde luego, con el nuevo haber que se les asigna.

17. Continúan facultados los Ayuntamientos para señalar cantidades en concepto de compensación de retribuciones, premios y aumentos voluntarios, entendiéndose siempre que ese abono ha de hacerse con cargo á los presupuestos municipales.

Asimismo los Ayuntamientos vendrán obligados á satisfacer á los Maestros que puedan resultar perjudicados con los nuevos sueldos, la diferencia, con cargo á los presupuestos municipales, entre el nuevo haber y el total que antes percibían, cuando las retribuciones estén á su cargo.

18. A los efectos del artículo 6.º, se entenderá que los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos voluntarios continuarán disfrutándolos durante su vida profesional en la misma Escuela, y que en cuanto cesen por traslado ó por cualquier otra causa en ella dejarán de percibirlos, no pudiendo volver á acreditarse á sus sucesores en el cargo, ni á él mismo, si por cualquier incidencia volviera á servirlo, en la parte que grave los presupuestos del Estado.

Igual criterio se seguirá cuando ascienda sin cambiar de localidad; también desaparecerán, al vacar las Escuelas, las diferencias que se abonen por los nuevos sueldos.

19. El sueldo de 1.000 pesetas á que pasan las plazas actualmente dotadas con 500 y 625 se considera como único, haciéndose constar así en la convocatoria.

20. Las Secciones provinciales de Instrucción Pública remitirán, para el debido cumplimiento del artículo 7.º, una relación certificada de los Maestros á quienes deba concederse remuneración, especificando el cargo que desempeña y la retribución que les corresponde en relación con el último censo de población aprobado definitivamente.

21. A los efectos del artículo 8.º, se entenderá que las plazas de Maestros de Sección de las Graduadas que se provean en propiedad de hoy adelante, se anunciarán con el sueldo que corresponda á la categoría de la Escuela, según las localidades.

Los Auxiliares que sirvan actualmente y en

propiedad Secciones de Escuela convertida en Graduada, podrán continuar en ella como Maestros de Sección, y se les aplicará, en cuanto al sueldo, la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre de 1910, del mismo modo que para los de Graduadas anejas á las Normales dispone el artículo 9.º del Real decreto de 25 de Febrero último.

22. La fecha desde en que han de empezar á contarse los tres años necesarios para que á los Auxiliares de las Escuelas graduadas comprendidos en el párrafo 2.º de la regla anterior y los de las anejas á las Normales, se les aplique la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre último, será la de 1.º de Abril del año actual.

23. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, las Escuelas que vaquen en lo sucesivo se llamarán, y con esta denominación se extenderán los nombramientos, Escuela Nacional de primera enseñanza.

24. Los ascensos que correspondan á los Maestros por el movimiento de las escalas, pueden ser renunciables.

25. Los casos que por su especialidad no hayan sido previstos en estas instrucciones, se resolverán por disposiciones aparte, á petición de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1911.— Salvador. — Sr. Director general de primera enseñanza.

(Gaceta 7 Abril 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial hallarse atacado de viruela el ganado lanar de don Manuel Plo, vecino de Gallur, quedando aislado en el corral propiedad del citado Plo.

Zaragoza 10 de Abril de 1911.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

Aguas.

Vista una instancia del Presidente del Sindicato de Riegos del pantano de Mezalocha, pidiendo la aprobación del proyecto de recrecimiento del pantano, y se encomiende la ejecución del mismo á la Junta del Canal Imperial de Aragón:

Resultando que por Ley de 5 de Septiembre de 1896 se autorizó al Gobierno para encomendar la reconstrucción del pantano de Mezalocha á la Junta del Canal Imperial, ejecutando las

obras con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1883 y modificaciones que se aprueben con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que en cumplimiento de esa Ley se han ejecutado las obras con arreglo á un proyecto aprobado por los trámites debidos, por Real orden de 7 de Noviembre de 1898 y á un presupuesto adicional aprobado por Real orden de 9 de Diciembre de 1902, en el que se hacía constar que no teniendo experiencia bastante de las necesidades de la zona que ha de fertilizar el pantano, se proponía la modificación (respeto al proyecto primitivo) del aliviadero de superficie, disminuyendo la capacidad del pantano, pero dejándole en condiciones de poder en su día, si las necesidades de la zona lo exigían, elevar su coronación hasta un metro por debajo de la de la presa:

Resultando del informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, que se ha demostrado la necesidad de aumentar las reservas del río Huerva para asegurar los riegos en la zona servida por el pantano:

Considerando que el proyecto presentado está bien redactado, llena cumplidamente su objeto, de aumentar la capacidad del pantano y obtener la fácil evacuación del agua en las crecidas, y consta de los documentos reglamentarios:

Considerando que la realización de este proyecto viene á cumplir lo dispuesto en la ley de 5 de Septiembre de 1896, puesto que el vertedero quedará en las condiciones del proyecto que en ella se citaba:

Considerando que aun aprobadas y recibidas las obras ejecutadas del pantano, éste no podía considerarse definitivamente terminado, mientras no quedase también definitivamente resuelta la disposición del vertedero, por lo cual obra en poder de la Junta del Canal Imperial de Aragón 57.346,13 pesetas, que pueden aplicar se á la ejecución del proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto de recrecimiento del pantano de Mezalocha, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Lasierra Purroy, y su presupuesto por administración de 53.734,38 pesetas.

2.º Autorizar á la Junta del Canal Imperial de Aragón para ejecutar la obra por el sistema de administración, con cargo al remanente de la subvención otorgada por la ley de 5 de Septiembre de 1896.

De orden del Señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta del Canal Imperial de Aragón y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1911.—El Director general, Armiñán.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza, Presidente de la Junta del Canal Imperial de Aragón.

(Gaceta 10 Abril 1911).

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

Junta organizadora de las Conferencias pedagógicas de la provincia.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1888, la Comisión que presido ha acordado que las Conferencias pedagógicas del presente año tengan lugar en los días 28 y siguientes del mes de Agosto, á las diez de la mañana, en uno de los locales de esta Escuela, poniendo á discusión los temas siguientes:

Primero. ¿Deben limitarse las prácticas de los alumnos á las Escuelas agregadas á las Normales? ¿Quiénes deberían encargarse de la inspección de las prácticas del alumno-Maestro.

Segundo. Educación de la mujer.—Su evolución.—Fines á que debe dirigirse.

Tercero. La educación moral en las escuelas de instrucción primaria: eficacia del ejemplo.

Los Sres. Maestros ó Maestras y Auxiliares de esta provincia que deseen tomar parte en la discusión de alguno ó algunos de dichos temas, se servirán participarlo á esta Presidencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 10 de Abril de 1911.—El Director Presidente, Gregorio Herráinz.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1911.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

SECCION DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Terror que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 27 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 1.º de Abril de 1911.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 % de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Manuel Moreno Monreal	»	20	Novbre.	1909	43.22	2.16	45.38
2	Agustín Cantarero	»	»	»	»	156	7.80	163.80
3	Tomas Moral Beltrán	»	»	»	»	26	1.30	27.30
4	Antonio Torcal Herrero	»	»	»	»	105.26	5.26	110.52
5	Juan Herrero Torcal	»	»	»	»	61.98	3.10	65.08
6	Marcelino Bernal Bernal	»	»	»	»	176.66	8.84	185.50
7	Saturnino Rubio Herrero	»	»	»	»	21.69	1.08	22.77
8	Manuel y José Moral	»	»	»	»	332.52	16.68	349.20
9	Antonio Ferrer Bernal	»	»	»	»	16.73	0.83	17.56
10	Marcos Moral Lafuente	»	»	»	»	279.08	13.96	293.04
11	Manuel Abián Sanchez	»	»	»	»	12.52	0.62	13.14
12	Luis Garcia Blasco	»	»	»	»	14.06	0.71	14.77
13	Inés Herrero Torcal	»	»	»	»	34.74	1.73	36.47
14	Antonio Pérez	»	»	»	»	178.97	8.95	187.92
15	Marcelino Herrero Millán	»	»	»	»	156.79	7.84	164.63
16	Pascual Herrero Herrero (1.º)	»	»	»	»	51.74	2.58	54.32
17	Jeronimo Muñoz	»	»	»	»	42.16	2.11	44.27
18	Manuel Ibañez Torralba	»	»	»	»	28.75	1.44	30.19
TOTAL.....						1.738.87	86.99	1.825.86

SECCION SEXTA

Alagón.

Por todo el presente mes, durante los días y horas hábiles de oficina, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Alagón 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Cerrada.

Alfamen.

Por término de quince días se hallará expuesto al público el recuento de la ganadería, formado para el presente año.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de los documentos fehacientes.

Alfamen 7 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gabriel Monreal.

Almonacid de la Cuba.

Durante el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina, los documentos legales que acrediten las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica y urbana de este término municipal en el año último.

Almonacid de la Cuba 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gregorio Serrano.

Calcena.

En la secretaría del Ayuntamiento, y por término de ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto los repartos de consumos para el presente año, á los efectos reglamentarios.

Calcena 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Bienvenido Gil.

Caspe.

En la secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, se admitirán hasta fin del corriente mes las altas y bajas que los propietarios hayan experimentado en su riqueza, mediante la presentación de los documentos justificativos.

Caspe 9 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Miravete.

Cinco Olivas.

Por todo el mes actual y en los días hábiles, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Cinco Olivas 6 de Abril de 1911.—El Alcalde ejerciente, José Costa.

Egea de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Marzo del presente año.

Sesión ordinaria del día 5.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Vista una instancia del del Presidente de la Asociación de Ganaderos de Tauste, se acuerda conforme en la misma se solicita, respecto del aprovechamiento de pastos en el monte Las Bardenas por los ganados de dicha villa, previo el pago de 1.500 pesetas anuales. Se acuerda satisfacer el impuesto del material de enseñanza de la nueva escuela elemental de niños y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14.—Se leyó aprobó el acta de la anterior. Vista una carta del señor Alcalde de Zaragoza, se acuerda coadyuvar al homenaje en honor del ilustre patricio D. Joaquín Costa. Se aprueba el resultado obtenido en la limpia y monda de los árboles del paseo y carretera de Bañero. Se acuerda nombrar la Comisión que en el mes actual se ha de encargar de la renovación del privilegio de aguas de Biota y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó aclarar las dudas surgidas con motivo de la presentación de las declaraciones juradas de los terrenos en cultivo en los montes á cargo de la Hacienda, en el sentido de que sólo deben admitirse á los que tengan la condición de vecinos. Terminando el contrato de arriendo de la recaudación municipal en 30 de Junio próximo, se acuerda nombrar una Comisión que se encargue de formular el pliego de condiciones para adjudicar dicho servicio en pública subasta. Se acuerdan las condiciones bajo las cuales se han de utilizar las aguas del Pantano en el presente año. Se acuerda practicar el deslinde de los terrenos llamados de Cabañes en el monte de las Planas y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acuerda adjudicar en venta en favor de Eusebio Lasobras un trozo de terreno sobrante de la vía pública en la Cantera de la Tajada y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros 4 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Durante un plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto en la secretaría municipal el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de la recaudación municipal; durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que sean procedentes, conforme al art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Egea de los Caballeros 7 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Epila.

Durante el corriente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este Municipio hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria.

Epila 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, T. Cuartero.

Fuendejalón.

Por todo el mes de Abril se admitirán en la secretaría las altas y bajas de las alteraciones que los hacendados hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa exhibición de los documentos justificativos de haberse satisfecho los derechos reales sobre transmisión de bienes.

Fuendejalón 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Santiago Manero.

Godojos.

Desde el 10 al 30 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas sufridas en la riqueza rústica y urbana de este término municipal, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Godojos 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pedro Cubero.

Jarque.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la secretaría municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Tiempo para solicitarla quince días.

Jarque 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Agustín Sánchez.

Lucena de Jalón.

El reparto vecinal de consumos de este pueblo, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen.

Lucena de Jalón 7 de Abril de 1911.—El Alcalde, José Crespo.

Mara.

A los efectos del Reglamento y durante las horas de oficina, se hallará expuesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos formado para el año actual.

Asimismo y durante las mismas horas, se admitirán las alteraciones de riqueza que los contribuyentes hayan sufrido, previa la presentación de los documentos legales, por espacio de quince días.

Mara 9 de Abril de 1911.—El Alcalde, Cosme Aguirre.

Miedes.

Por todo este mes de Abril se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido en la riqueza inmueble los vecinos y terratenientes durante el año, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales.

Miedes 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pedro Simón Muñoz.

Moyuela.

Los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios de este pueblo, correspondientes al año actual, se hallarán de manifiesto en la secretaría por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Moyuela 6 de Abril de 1911.—El Alcalde, Cipriano Aznar.

Nuévalos.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa las alteraciones que los contribuyentes de la misma hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana.

Nuévalos 8 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pascual Andrés.

Orés.

Por todo el mes de Abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen, á los efectos del repartimiento para el año 1912.

Orés 31 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Antonio Berges.

Paracuellos de la Ribera.

El repartimiento de la contribución rústica de este término municipal para el corriente año, queda expuesto al público, por término de cinco días, á los efectos de reclamación.

Paracuellos de la Ribera 6 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Torres de Berrellén.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Torres de Berrellén 9 de Abril de 1911.—El Alcalde, Juan Sanz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Por el presente edicto se hace saber: Que en

este Juzgado y Escribanía del refrendatario se tramita un juicio ejecutivo, sobre reclamación de pesetas, promovido por el Procurador don Sixto Abad, en nombre y representación de don Francisco Aranda Font, contra D. Antonio Aureo Folguera, cuyo actual paradero se desconoce, por cuya circunstancia se le requiere por este expresado edicto, para que dentro del término de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca que últimamente le ha sido embargada; con la prevención de que, no verificándolo, se adoptarán los apremios conducentes para obtenerlo.

Dado en Zaragoza á tres de Abril de mil novecientos once.—Baldomero Sáez Sánchez.

Calatayud.

D. Antonio Gutiérrez Domínguez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eusebio Gascón Muñoz, vecino de Mesones, en causa seguida sobre hurto, he acordado proceder, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, á la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes, sitas en término de Mesones:

1.^a Un campo, secano, viña, en la Cañada de Valles, de ocho hanegadas, equivalentes á cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas, de tercera calidad; lindante al Saliente con Antonia Ballester, al Poniente con Manuel Peña, al Mediodía con Joaquín Garfía y al Norte con monte: tasado en quince pesetas.

2.^a Otro campo, regadío, á cereales, en la Canaleja, de cabida diez almudes, equivalentes á siete áreas quince centiáreas, de tercera calidad; lindante al Saliente con Miguel Sisamón, al Poniente con brazal de riego, al Mediodía con acequia y al Norte con barranco: tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Una casa, en la calle del Barrio Alto, número cuarenta y nueve, cuya extensión superficial se ignora; lindante por derecha entrando con Mariano Sisamón, por izquierda con calle pública y por espalda con Miguel Andrés; consta de dos pisos y el firme: tasada en trescientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día seis del próximo mes de Mayo, á las once; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud á cuatro de Abril de mil novecientos once.—Antonio Gutiérrez.—De su orden, Pascual Burillo.

D. Antonio Gutiérrez y Domínguez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de principal y costas reclamadas en juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Santiago Ríos, á nombre de D. Lorenzo Muscat Casanova, contra D. Juan Andrés Simoni y D. A. L. Lanseigne, he acordado proceder á la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los inmuebles siguientes:

Unas minas de cobre, sitas en términos de Tobed, que constituyen un coto minero, cuya situación y linderos son como sigue:

	Pesetas.
La denominada «Suerte», con dieciocho pertenencias, que componen dieciocho hectáreas, y un malacate con sus accesorios, enclavado en el pozo de la mina, y un edificio, destinado á almacén, de veinte metros de longitud por ocho de anchura: tasado todo ello en.....	16.350
La denominada «Esperanza», con doce pertenencias, que componen doce hectáreas: tasada en.....	4.200
La denominada «Estrella», con doce pertenencias y una extensión superficial de doce hectáreas: tasada en..	240
La denominada «Alegria», con treinta y cuatro pertenencias y una extensión de treinta y cuatro hectáreas: tasada en.....	680
La denominada «María», con quince pertenencias y una extensión de quince hectáreas: tasada en.....	300
La denominada «Diamante», con veinticuatro pertenencias y una extensión de veinticuatro hectáreas: tasada en.....	480
La denominada «Constancia», con veintiocho pertenencias y una extensión de veintiocho hectáreas: tasada en..	1.120
La denominada «Abundancia», con veintidós pertenencias y una extensión de veintidós hectáreas: tasada en.....	440
La denominada «Deseada», con veintiocho pertenencias y una extensión de veintiocho hectáreas: tasada en..	560
La denominada «Justo», con doce pertenencias y una extensión de doce hectáreas: tasada en.....	240
La denominada «Volcán», con doce pertenencias y una extensión de doce hectáreas: tasada en.....	240
La denominada «Aurora», con setenta y nueve pertenencias y una extensión de setenta y nueve hectáreas: tasada en.....	395
La denominada «Sultana», con quince pertenencias y una extensión de quince hectáreas: tasada en.....	300
Total.....	25.545

Todas cuyas minas confrontan en junto con las partidas de Valditancho ó Valdeláguila y el Collaste, Estoporos, Corral de la Dehesa, Val-

degarcefa, la Cebeda y Valtuerto, cuyas partidas, excepto estas últimas, confrontan al Saliente con Umbría de Valvillano, al Mediodía con propiedades particulares, al Poniente con río Grío y al Norte con terrenos baldíos. La Cebeda, linda al Saliente con barranco de Valchufié, al Mediodía con Rambla de Valvillano, al Poniente y Norte con baldíos; y Valtuerto, linda al Saliente con carretera, al Mediodía con propiedades particulares, al Poniente con ídem y al Norte con barranco de la partida.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día tres de Mayo próximo, á las once; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad de las reseñadas minas; que éstas no resultan inscritas en el Registro de la propiedad, habiéndose traído tan solo á los autos certificado del título expedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia á favor de D. Juan Andrés Simoni, conforme á lo prescrito en la ley de Minas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de dichos títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación en la mesa del Juzgado, del diez por ciento del valor de los bienes que se anuncian.

Dado en Calatayud á treinta y uno de Marzo de mil novecientos once.—Antonio Gutiérrez.—
D. S. O., Pascual Burillo.

D. Antonio Gutiérrez Domínguez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido; Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido por Mateo Edo Francia, mayor de edad, de esta vecindad, para que se extienda en el Registro de la Propiedad del partido la inscripción de la posesión en que se halla de un corral, antes casa, en la calle del Barranco de Soria, de esta población, cuya medida superficial no consta; linda por derecha entrando con corral de Jacoba López, por izquierda con corral de Modesto Gil y por espalda con el Barrio Verde: su valor doscientas pesetas.

En cuyo expediente, en virtud de constar amillarada dicha finca en el antiguo catastro á nombre de Mariano García Pamplona, ya fallecido, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á los herederos de dicho Mariano García Pamplona, de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, siguientes al de su inserción, comparezcan en el expediente por sí ó por medio de apoderado, manifestando si tienen que oponer algo á la inscripción de que se trata; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud á ocho de Abril de mil novecientos once.—Antonio Gutiérrez.—De su orden, Pascual Burillo.